

Constancia Secretarial: En el sentido que el día 22 de septiembre de 2020, se hizo entrega por correo electrónico al demandado del auto que libró mandamiento de pago, así como copia de la demanda y sus anexos. Por consiguiente, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se entiende surtida la notificación personal del auto que libró mandamiento el 24 de septiembre de 2020. El término para pagar venció el 01 de octubre de 2020 y para formular excepciones venció el 08 de octubre de 2020. La parte demandada guardó silencio.

Días Hábiles: Septiembre/2020: 25,28,29,30
Octubre/2020: 1,2,5,6,7,8

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Hipotecario
Demandante: Bancoomeva Nit. 900406150-5
Demandados: Guillermo Moscoso Montes c.c. 7.540.950
Radicado: 63001310300220200004700
Asunto: Ordena expedir oficio

- 1- Se pone en conocimiento la constancia secretarial que antecede esta providencia.
- 2- Se informa a la peticionaria, que no es posible ordenar la ejecución en este asunto, porque se hace necesario el perfeccionamiento de la medida cautelar.
- 3- Con carácter preferente, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaría se expida nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando la medida decretada en auto del 01 de julio de 2020, visible en el folio 73 al 76 del cuaderno 1, con copia al correo electrónico de la abogada, al correo electrónico: lmbdelar@hotmail.com

Notifíquese,

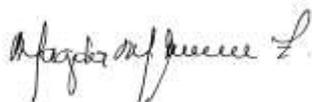


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M

ESTADO No. 115

Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado

Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330ed435212f4766be9b18504a7e0f74714afd441953e5f8f3744458e2066bd5

Documento generado en 19/08/2021 02:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>